



(Ciudad, fecha)

Señores
Juzgado (reparto)
Ciudad

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE: (NOMBRE PERSONA QUE DEMANDA)
ACCIONADO: (NOMBRE DE ENTIDAD DEMANDADA - Quien vulnera los derechos)

(NOMBRE PERSONA QUE DEMANDA), mayor de edad identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en nombre propio, solicito al señor Juez, tutelar mi derecho fundamental de PETICIÓN, vulnerado por (NOMBRE DE ENTIDAD DEMANDADA), a fin de que se sirva hacer las siguientes o similares:

I. DECLARACIONES

- Tutelar mi derecho fundamental de Petición.
- Que se ordene a (NOMBRE DE ENTIDAD DEMANDADA) que en el tiempo perentorio que fije el juez, proceda a atender la petición presentada.
- (agregar otras peticiones que se quieran presentar al juez)

II. HECHOS

2.1 Vulneración del derecho de petición.

- El (fecha) (NOMBRE PERSONA QUE DEMANDA) presentó derecho de petición ante (NOMBRE DE ENTIDAD DEMANDADA).
- A la fecha no se ha dado respuesta a la petición.
- (otros hechos que se consideren relevantes).

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS - DERECHOS VULNERADOS

3.1 La acción de tutela

La constitución Política de Colombia señala:

“ARTICULO 86. Toda persona tendrá acción de tutela para reclamar ante los jueces, en todo momento y lugar, mediante un procedimiento preferente y sumario, por sí misma o por quien actúe a su nombre, la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando quiera que éstos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública.

La protección consistirá en una orden para que aquel respecto de quien se solicita la tutela, actúe o se abstenga de hacerlo. El fallo, que será de inmediato cumplimiento, podrá impugnarse ante el juez competente y, en todo caso, éste lo remitirá a la Corte Constitucional para su eventual revisión.



Esta acción solo procederá cuando el afectado no disponga de otro medio de defensa judicial, salvo que aquella se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable.

En ningún caso podrán transcurrir más de diez días entre la solicitud de tutela y su resolución.

La ley establecerá los casos en los que la acción de tutela procede contra particulares encargados de la prestación de un servicio público o cuya conducta afecte grave y directamente el interés colectivo, o respecto de quienes el solicitante se halle en estado de subordinación o indefensión.”

El procedimiento a seguir será el estipulado en el Decreto Único 1069 de 2015.

3.2 Vulneración del derecho de petición.

El derecho vulnerado, se encuentra consagrado en la Constitución Política, art. 23, así:

“ARTICULO 23. Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales.”

Sobre el las características y condiciones de garantía del derecho fundamental de petición, la Corte Constitucional, con ponencia del Magistrado Alejandro Martínez Caballero, en sentencia T-377 de 2000, señaló:

“a) El derecho de petición es fundamental y determinante para la efectividad de los mecanismos de la democracia participativa. Además, porque mediante él se garantizan otros derechos constitucionales, como los derechos a la información, a la participación política y a la libertad de expresión.

b) El núcleo esencial del derecho de petición reside en la resolución pronta y oportuna de la cuestión, pues de nada serviría la posibilidad de dirigirse a la autoridad si ésta no resuelve o se reserva para sí el sentido de lo decidido.

c) La respuesta debe cumplir con estos requisitos: 1. oportunidad 2. Debe resolverse de fondo, clara, precisa y de manera congruente con lo solicitado 3. ser puesta en conocimiento del peticionario. Si no se cumple con estos requisitos se incurre en una vulneración del derecho constitucional fundamental de petición.”

Hacer referencia a los aspectos que se considera que debe conocer el juez sobre el daño sufrido por causa de la falta de respuesta a la petición. Presentar los argumentos que puedan convencer al juez de otorgar la protección del derecho.

IV. COMPETENCIA

Este Despacho es competente de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Único 1069 de 2015.

Para determinar cuál es el juez competente, revise las siguientes reglas del Decreto Único 1069 de 2015:

Artículo 2.2.3.1.2.1. Reparto de la acción de tutela. Para los efectos previstos en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, conocerán de la acción de tutela, a prevención, los jueces con jurisdicción donde ocurriere la violación o la amenaza que motivare la presentación de la solicitud o donde se produjeran sus efectos, conforme a las siguientes reglas:



1. Las acciones de tutela que se interpongan contra cualquier autoridad pública del orden nacional, salvo lo dispuesto en el siguiente inciso, serán repartidas para su conocimiento, en primera instancia, a los tribunales superiores de distrito judicial, administrativos y consejos seccionales de la judicatura.
A los jueces del circuito o con categorías de tales, le serán repartidas para su conocimiento, en primera instancia, las acciones de tutela que se interpongan contra cualquier organismo o entidad del sector descentralizado por servicios del orden nacional o autoridad pública del orden departamental.
A los jueces municipales les serán repartidas para su conocimiento en primera instancia, las acciones de tutela que se interpongan contra cualquier autoridad pública del orden Distrital o municipal y contra particulares.
Cuando la acción de tutela se promueva contra más de una autoridad y estas sean de diferente nivel, el reparto se hará al juez de mayor jerarquía, de conformidad con las reglas establecidas en el presente numeral.

2. Cuando la acción de tutela se promueva contra un funcionario o corporación judicial, le será repartida al respectivo superior funcional del accionado. Si se dirige contra la Fiscalía General de la Nación, se repartirá al superior funcional del juez al que esté adscrito el fiscal.
Lo accionado contra la Corte Suprema de Justicia, el Consejo de Estado o el Consejo Superior de la Judicatura, Sala Jurisdiccional Disciplinaria, será repartido a la misma corporación y se resolverá por la Sala de Decisión, sección o subsección que corresponda de conformidad con el reglamento al que se refiere el artículo 2.2.3.1.2.4 del presente capítulo.
Cuando se trate de autoridades administrativas en ejercicio de funciones jurisdiccionales, conforme al artículo 116 de la Constitución Política, se aplicará lo dispuesto en el numeral 1º del presente artículo.
Parágrafo. Si conforme a los hechos descritos en la solicitud de tutela el juez no es el competente, este deberá enviarla al juez que lo sea a más tardar al día siguiente de su recibo, previa comunicación a los interesados.
En este caso, el término para resolver la tutela se contará a partir del momento en que sea recibida por el juez competente.
(Decreto 1382 de 2000 artículo 1º)

V. JURAMENTO

Manifiesto bajo la gravedad de juramento que no he presentado ninguna otra ACCION DE TUTELA por los mismos hechos y derechos.

VI. PRUEBAS

- Copia de derecho de petición.
- (Otras pruebas que se consideren relevantes, pertinentes y conducentes para probar la afectación del derecho, como documentos, testimonios, inspección judicial, etc.)

VII. NOTIFICACIONES.

Accionante (NOMBRE PERSONA QUE DEMANDA), en (nombre ciudad) en la (dirección), (celular o fijo), (mail).

Accionado (NOMBRE DE ENTIDAD DEMANDADA), en (nombre ciudad) en la (dirección), (celular o fijo), (mail).

Cordialmente,

(NOMBRE PERSONA QUE DEMANDA)
C.C. (00.000.000) de (lugar de expedición)